

## Comisión Electoral Real Federación Española de Fútbol

Expediente nº 2

Reunida la Comisión Electoral, para resolver la recusación contra la designación del miembro de la Comisión Electoral, don Carlos González Torres, se ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

<u>Primero</u>.- Con fecha 17 de febrero de 2017, se procedió a la publicación de la convocatoria de las elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol, conteniendo la misma, entre otras cuestiones, la composición nominal de los miembros de la Comisión Electoral.

Segundo.- En tiempo y forma don Óscar Garvín Esteban, en nombre y representación del Atlético Pinto CF, y don Jorge Pérez Arias, en calidad de interesado, presentaron escrito de recusación contra don Carlos González Torres, conforme al artículo 11.2 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la RFEF, y dentro del plazo establecido al efecto.

<u>Tercero</u>.- Con fecha 20 de febrero de 2017, el recusado don Carlos González Torres presentó escrito en el que ponía de manifiesto su disconformidad, alegando la no concurrencia de ninguna de las causas invocadas por quienes han promovido su recusación.

<u>Cuarto</u>.- En la deliberación y adopción del presente acuerdo se abstuvo el recusado, don Carlos González Torres.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Esta Comisión entiende que no existe incompatibilidad alguna entre la condición de miembro del Comité de Competición y Juez

Único de Competición de la RFEF, y la de integrante de la Comisión Electoral de don Carlos González Torres. La circunstancia de que se dé una relación previa con la Real Federación Española de Fútbol no supone impedimento legal alguno para formar parte de la citada Comisión Electoral, por lo que no cabe invocar la posible existencia de causa de recusación en los términos previstos en el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- El recusado cumple con los requisitos de titulación exigidos para ejercer la función que le ha sido encomendada, así como la experiencia previa en anteriores procesos electorales en la propia Real Federación Española de Fútbol (a la que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento Electoral de la RFEF), calidad esta que a tenor de lo preceptuado reglamentariamente no es excluyente, sino que en el presente caso sería complementaria.

De acuerdo con la normativa de aplicación, Orden Ministerial y Reglamento Electoral, no pueden ser miembros de la Comisión Electoral los integrantes de la Comisión Gestora que se constituye para el proceso electoral, quienes formen parte de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada, ni quienes sean candidatos a los cargos de representación electa de la Asamblea y a la Presidencia de la RFEF. Estos son los cargos y situaciones jurídicas que determinan la incompatibilidad con el desempeño del cargo de miembro de la Comisión Electoral, ninguno de los cuales concurren en el recusado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Electoral,

#### **ACUERDA:**

Desestimar las recusaciones interpuestas por don Óscar Garvín Esteban, en nombre y representación del Atlético Pinto CF, y don Jorge Pérez Arias, en calidad de interesado, contra don Carlos González Torres.



Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, de conformidad con el artículo 24 y concordantes de la Orden ECD /2764/2015, de 18 de diciembre, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), 21 de febrero de 2017.

COMISIÓN ELECTORAL

El Presidente.

La Secretaria,

- Francisco Rubio Sánchez -

- María A. Núñez Martínez -